JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	73008872025
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN LOYAL AMBAR
SUPERVISOR	YESENIA ACUÑA MIRANDA
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($345.428.029).**
PLAZO INICIAL	Del 30 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	30 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de julio de 2026
CDP	2026
RP	2026
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	No aplica
PRORROGAS	No aplica
SUSPENSIÓNES	No aplica
VALOR TOTAL	No aplica
PLAZO FINAL	No aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No aplica

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Adición de recursos

PUBLICA

<table>
<tr><td>ADICIÓN</td><td>El valor de la presenta adición es de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($32.897.200,00). con afectación presupuestal según el siguiente detalle:

<table>
<tr><th>IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL</th><th>DEPENDENCIA DEL GASTO</th><th>RECURSO</th><th>CDP A AFECTAR</th><th>RP A, AFECTAR</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR A, ADICIONAR</th></tr>
<tr><td>C-4602-1500-10-704040-4602014-02</td><td>122</td><td>21</td><td>2026</td><td>2026</td><td>Adición</td><td>$ 32.897.200,00</td></tr>
<tr><td colspan="6">Total</td><td>$ 32.897.200,00</td></tr>
</table>

El valor del presente contrato una vez quede publicada la presente modificación corresponderá a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 378.325.229,00).</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>2026</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>REDUCCIÓN</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>TERMINACIÓN ANTICIPADA</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>No aplica</td></tr>
</table>

<u>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON</u>

JUSTIFICACIÓN JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido principalmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las reglamentan, modifican y complementan, no consagra una regulación expresa y detallada sobre la modificación de los contratos estatales. No obstante, dichas normas sí reconocen la mutabilidad del contrato estatal como una herramienta excepcional orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines esenciales del Estado

En este contexto, la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha fijado criterios generales conforme a

PÚBLICA

los cuales la Administración debe evaluar, atendiendo las particularidades de cada caso concreto, la procedencia de modificaciones contractuales, siempre que estas se encuentren debidamente motivadas, respondan a una causa real y cierta, y resulten necesarias para el logro del interés general.:

En particular, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-416 de 2012, señaló:

«*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación continua, eficiente y adecuada. (…) Sin embargo, la modificación contractual no puede obedecer a la mera voluntad de las partes, sino que debe ser excepcional, debidamente sustentada y acorde con los principios de planeación, seguridad jurídica y con los fines estatales a los que sirve la contratación pública».*.
[…]

En igual sentido, la Corte ha precisado que las modificaciones contractuales resultan especialmente relevantes en contratos de naturaleza incompleta, como aquellos de ejecución prolongada, en los que pueden presentarse circunstancias económicas, sociales o técnicas imprevisibles al momento de su celebración, las cuales afectan de manera directa el equilibrio económico del contrato y la adecuada prestación del servicio público.

Por su parte, el Consejo de Estado ha indicado que la mutabilidad del contrato estatal constituye una manifestación del principio de prevalencia del interés general, en cuanto permite a la Administración variar las condiciones contractuales, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines públicos, siempre que exista una causa cierta, objetiva y debidamente acreditada.

Ahora bien, en el presente caso, la modificación contractual se fundamenta adicionalmente en lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la Política de Estado en materia de protección integral de esta población. De igual forma, se sustenta en lo establecido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación del ICBF, en el Capítulo III del Manual de Contratación vigente, y en las normas que regulan las competencias de los Directores Regionales y el régimen especial de los contratos de aporte.

La modificación propuesta tiene como finalidad cumplir con los requisitos administrativos, técnicos y presupuestales establecidos en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2026 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, garantizando la continuidad, calidad y cobertura de los servicios de protección a cargo de la Entidad

En atención al Memorando con radicado No. 202620000000005613 del 23 de enero de 2026, mediante el cual se impartieron orientaciones para el ajuste de los contratos de aporte de los servicios de protección, se estableció que la proyección presupuestal utilizada para estimar el costo cupo mes de las modalidades de protección para la vigencia 2026 resultó inferior a la variación real de los indicadores macroeconómicos, particularmente:

- El Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE en un 5,1%, y

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- El incremento del salario mínimo legal mensual vigente, decretado por el Gobierno Nacional en un 23%.

Dicha situación impacta directamente los costos asociados al talento humano y a los bienes y servicios necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de aporte, afectando el equilibrio económico del contrato y comprometiendo la correcta prestación de los servicios de Restablecimiento de Derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que se encuentran en ejecución.

En consecuencia, resulta técnica y financieramente necesario reconocer y aplicar, a partir del mes de enero de 2026, un incremento en el costo cupo mes, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del contrato, la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, se hace necesaria la adición de recursos por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($32.897.200,00),** calculada con base en la proporción estimada correspondiente al talento humano y a los bienes y servicios asociados a las modalidades contratadas. Dicha adición fue debidamente avalada por el Comité de Contratación, en sesión celebrada el 30 de enero de 2026, conforme a las disposiciones internas vigentes.

A continuación, se detalla el cálculo del valor requerido para la adición. Siendo el siguiente:

CUPOS CONTRATADOS	VALOR CUPO VIGENCIA 2025	% DE AUMENTO	VALOR AUMENTO POR CUPO	MESES A APLICAR ENERO A JULIO	VALOR REQUERIDO A ADICIONAR
40	**1.186.766**	9,9%	**117.490**	7	**$ 32.897.200,00**

Finalmente, se deja constancia de que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, dando cumplimiento a las disposiciones legales, contractuales y jurisprudenciales aplicables.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	El supervisor del contrato referido hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

PÚBLICA

	Balance Financiero de la Contratación	
	VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$ 345.428.029**
	VALOR APORTE ICBF:	$ 345.428.029
	VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 0**
	VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
	VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 345.428.029**
1	VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 345.428.029
	VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$ 48.894.760**
2	VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 48.894.760
	VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
3	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 48.894.760
4=(1-2)	VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 0
	VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
5=(2-3)	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 296.533.269
	SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
6=(3-2)	SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 345.428.029**

Lo anterior, de conformidad con el memorando con lo reflejado en el contarto (plataforma transaccional SECOP II) y el reporte de relacion de pagos generado por el Sistema integrado de informacion Financiera (SIIF) Nación de fecha 29 de enero de 2026 los cuales hacen parte integral de la presente justificacion.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ANEXOS	1. Creación de SITCO para trámite de modificación 2. Certificado de existencia y representación legal 3. Certificado Personería Jurídica no Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales 4. Aceptación de la modificación contractual 5. CDP y PACCO de la adición 6. RUT 7. Flujo de pagos 8. Antecedentes de Procuraduría, contraloría EAS 9. Antecedentes de Procuraduría, contraloría, judicial, REDAN, RMNC del RL 10. Relación de pagos 11. Justificación técnica y financiera emitida por supervisión del contrato

FIRMA LA SOLICITUD,

Yesenia Acuna Miranda
Profesional Universitario
Centro Zonal Galán – ICBF Regional

Proyectó: Equipo de Apoyo a la Supervisión.
Aprobó: Yesenia Acuña Miranda- Profesional

PÚBLICA